

En la Causa Criminal que oficio a la Real Audiencia sea seguido con  
tra Alexandro Santos Negro Esclavo & D. Fernando Carrillo: con  
tra Pedro Pablo Aragon Alias Itacaxandora mulato Esclavo & D. Justo  
Ramos: contra Josef Miguel Encalada, Tambo Esclavo & D. Josefa  
Vivar: contra Josef Manuel Remunzo: Gabriel Villareal: y Fran  
sisco Valer Joyonaga libres, Nos todos señores en la Real Caxcel  
& Corte vbre. banos vros q. se les atribuye: Vista en esta Pl.  
y Sala donde porde, como alegado y provado por las Partes: Al Venor  
Jural, q. Felipe Vesa Procurad. Defensor ad hoc, por V.  
Ala cooprivada Causa, y alo q. della

*Oficio*

Allamoy atento a los autos, y meritos  
Resulta que haciendo Justa. debemos condenar, y condenamos a los referidos vros en la for  
ma siguiente = Al Negro Alexandro Santos Esclavo & D. Fernando Carrillo a que sea  
sacado a la verguensa y se le den doscientos azotes por las Calles Pub. y acortumbra  
das y en quatro años & destierro al Preidio El Callao, p. q. en el vna entar R. Obraj  
de S. N. de duracion y sin sueldo, entendiendo q. cumplido dho termino vele haia de  
entregar al referido su vno para q. lo venda y vna a prucion adstantia a quaranta  
leguas por el tiempo de seis años, y perpetuamte desta Capital, vna a la penultima. a q.  
en caso de quebrantarlo, vele con financia como ellos Preidios Ultramarinos, y para que  
asi lo tenga entendido la Persona q. lo comprare, y en su virtud cuide ser puntual cumr.  
dim. to se incerte este Capitulo de Sentencia en la escrip. de venta que se otorgare ad hoc  
Negro a quien igualmente vele condena ala Restitucion de lo que se hubiere recosido, como tan  
piera haver cometido entodo lo q. faltare al reintegro de lo q. en parte a pago de  
bien en la Causa de Vinte y cinco l. q. satisfaga a mencionado su Arno p. en parte a pago de  
las costas de esta Causa = Al Negro Pedro Pablo Aragon, Alias Itacaxandora mulato Es  
clavo & D. Justo Ramos a que sea remitido alas Yslas de Juan Fernandez con diez años de  
q. en ellas viva en las R. Obraj de duracion y sin sueldo por el termino de seis años, lo q.  
cumplido vele entregue al cooprivado su vno por el termino de las mencionadas Yslas  
a efecto de q. lo venda adstantia a quaranta leguas perpetuamte desterrado desta Capital  
vna a la penultima. a q. en caso de quebrantarlo vele con financia como ellos Preidios Ultramar  
inos y que para inteligencia el comprador se incertara este Cap. de Sentencia en la escrip. de  
venta que se otorgare ad hoc. a q. en la misma conform. se condena en otros Vinte y  
cinco l. q. exhiba el referido su vno aplicado para en parte a pago de las costas desta Causa  
A Josef Manuel Remunzo, en dos años & destierro al Preidio El Callao, con la misma  
aplicacion, y destino de servir de duracion y sin sueldo en las R. Obraj, y cumplidos estos, a q.  
salga a esta Ciudad adstantia a veinte leguas, donde se mantenga por igual termino a otorg  
dos años sin quebrantarlo en modo alguno = Al Gabriel Villareal se le da por conpurgada la  
culpa q. de vros autos le resulta, con la dilatada Carreleria q. a sufrido, a prucion de  
aque en lo futuro se abstenga de juntarse con Person. de sospechas q. motiven el que  
ala menor corra boncion se pronda p. este Tribunal a un may Justa correccion, y excomunicacion  
A Fran Valer Joyonaga, en quatro años de servicio en las R. Obraj el Preidio El Callao  
de duracion, y sin sueldo, y cumplidos estos, en otros quatro años de servicio adstantia a veinte  
leguas desta Capital, con apercivimiento a q. en caso de quebrantarlo, lo pasara a cumr.  
de seis años en los Preidios de S. M. = A Josef Miguel Encalada Tambo Esclavo & D. Josefa  
Vivar a q. sea vendido, vna a prucion por el termino de seis años adstantia a quaranta  
leguas desta Ciudad vna a la penultima. a q. en caso de quebrantarlo, vele con financia como ellos  
Preidios Ultramarinos, y p. q. años tenga entendido la Persona q. lo comprare se incertara en la escrip.  
este Cap. de Sentencia, y a q. la mencionada su Arno satisfaga Vinte y cinco l. q. para en parte a pago de las costas de esta  
Causa = A por lo q. haze al referido, que trabaja en la Oficia de la Calle de S. Jacinto a quien  
le falta un diente. Al moro conocido por el Botado. Al Alevo, y Bentana, ambos de  
esta Cholos. Al mulato Nicolas. Al Alonico Borosa, Josef Apolinario

Bartholome Negro Coelano Villa de Mauricio tambien  
Negro Nos autentes q no han sido presos, en fuerza de  
mandam. que se libro contra sus Person. y bienes, ordenamos  
se llamen a credito, y se ponga en la forma ordinaria: lo q  
lo q. p. o. n. e. n. a. n. u. e. s. t. r. a. S. e. n. t. e. n. c. i. a. D. e. f. i. n. i. t. i. v. a. m. e. n. t. e. j. u. r. g.  
gando an lo pronunciamos, y mandamos, y quese  
Esecute sin embargo, a Suplica, y Relat.  
Calidad. El sin embargo: con costas en que  
an mismo. Condenamos a los mencionados  
Nos librey Josef Manuel Remungo, Gabriel Villa  
real, y de co. sales. J. o. y. n. a. g. a. ; y lo firmamos =

Man. Alexand. Joseph Cervera Nicolas Velez  
Emiguel de Mesa y Pineda  
Joseph Penabaz



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

UN CUARTILLO

Dieron y pronunciaron esta Sentencia los señores Gov. y Alcaldes de  
Crimen & Sta. Real Aud. a que en ella firmaron sus nombres, y la publico  
el Don Don Josef Penabaz en la que hicieron publica entre Reyes  
el Peru a diez & Noviembre de mil setecientos ochenta y tres  
años, siendo testigos el D. n. Juan Antonio Escala y D. n.  
Diego Josef Mender Relaciones, y Melchor el Doctor Lorenzo  
la Real Sala, y que lo el Gov. n. r. e. Cam. r. a. Certificas.

Man. de Gusquiza



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782  
SEIJO SEGVNDO, SEMS REA.  
ES, ANOS DE MIL SETECEN.  
TOS E SESSENTA Y CINCO, Y SE.  
QUINTA Y NUYENA.

UN CUARTILLO

En este dia, mes, y año hic presente la sentencia que antecede al Sr. Don  
Francisco de Moura y Escandon Fiscal, al Crimen & esta Real Audiencia  
a q. e. C. o. n. f. i. c. a. =

Gusquiza

En la ciudad de Los Reyes el Sur, en tanto que se hizo muy año, no se fue a  
saber la dha. Sentencia a Felipe de Urea como Procurador de justicia, al q. no  
comentó en ella, con su Persona a q. e. C. o. n. f. i. c. a. =

Gusquiza

Luego, lo el Gov. n. r. e. Cam. r. a. cuando entabla. Cam. r. a. con ley rotativa  
Ense saber la misma Sentencia, en la parte y C. e. Comp. hendo a los  
Alexandro Luna en su Persona q. la oyo, y entendi a q. e. C. o. n. f. i. c. a. =

Gusquiza

Luego

Hic igual notificaci<sup>n</sup> al Rco Josef Manuel Remigio Puro en esta Casa  
en la Parte que le comprehende en su Persona que lo oyo y entendio aque  
Certifico =

Sarguizaga

Luego hic oira notificaci<sup>n</sup> a Srax Pablo Aragon Macarandona Puro en  
esta Casa en su Persona que lo oyo y entendio aque Certifico =

Sarguizaga

Luego hic oira notificacion a Srax Salu Goyonaga Rco Puro en esta Casa  
en su Persona que lo oyo y entendio aque Certifico =

Sarguizaga

Luego hic oira notificaci<sup>n</sup> a Gabriel Villanueva Puro en esta Casa  
en su Persona que lo oyo y entendio aque Certifico =

Sarguizaga

Misc-0342



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

UN CUARTILLO.

*[Handwritten signature]*